

ORDEN de 29 de junio de 1994 por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los institutos de Educación Secundaria (BOE 5 de julio 1994).

78. A efectos del cómputo de los períodos lectivos semanales establecidos en el punto anterior, **se considerarán lectivos los siguientes períodos y actividades:**

a) Docencia a grupos de alumnos, con responsabilidad completa en el desarrollo de la programación didáctica y la evaluación.

b) Docencia a los grupos de alumnos con evaluación negativa en un área del curso anterior, o con materias pendientes, citados en el punto 68, apartado a) de estas Instrucciones.

c) Tres períodos lectivos a la semana para las labores derivadas de la jefatura de los departamentos, incluyendo las reuniones de la Comisión de Coordinación Pedagógica. En los departamentos unipersonales se contabilizará por estas labores un período lectivo, mientras que los dos restantes se dedicarán a las tareas de colaboración con el departamento de actividades complementarias y extraescolares encomendados por el Jefe de estudios.

d) Un período lectivo a la semana para las labores de Tutoría. Los tutores dedicarán este período lectivo a la atención de la totalidad de los alumnos del grupo que tienen encomendado. Durante los dos primeros años de implantación de cada ciclo o curso de la Educación secundaria obligatoria, los tutores de los grupos de alumnos que cursan las nuevas enseñanzas dedicarán otro período lectivo a la semana a preparar las actividades de Tutoría y de evaluación, actualizar su Formación o coordinarse con el Departamento de Orientación. Esta medida se aplicará también en el curso 1994-95 a los tutores de los Institutos que ya han anticipado la Educación secundaria obligatoria.

e) Un período lectivo a la semana, como máximo, para cada uno de los Profesores a los que se encomiende la Coordinación de los tutores de un mismo curso o ciclo, para los encargados de los programas de incorporación de medios informáticos o medios audiovisuales a la actividad docente, para el responsable de la utilización de los recursos documentales y el funcionamiento de la biblioteca y para los encargados de las actividades deportivas, artísticas y culturales en general, de carácter estable, que se organicen en el instituto, en horario extraordinario.

f) Docencia compartida para prácticas específicas de conversación de lenguas extranjeras y prácticas de laboratorio de Ciencias Naturales, Física y Química. Cada Profesor podrá impartir un máximo de cuatro períodos lectivos a la semana de docencia compartida para prácticas de conversación o laboratorio.

g) Un período lectivo a la semana, como máximo, para los Profesores a los que se encomiende la docencia a grupos de alumnos que presenten problemas de aprendizaje o grupos de profundización.

79. El jefe de estudios comprobará el cumplimiento exacto de las tareas docentes correspondientes a estos períodos lectivos durante todo el curso.